



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARIA FANNY OVALLE ORTIZ Y OTROS
RADICADO	050013103009-2022-00254-00
ASUNTO	- TRÁMITE EN EL BANCO PARA DEPOSITO JUDICIAL -DISPPONE EXPEDICION OFICIO PARA PERFECCIONER MEDIDA CAUTELAR - DISPONE NOMBRAMIENTO CURADOR - PAGO JUDICIAL -RESUELVE SOBRE NOTIIFCACIONES -REQUIERE APODERADO DE DEMANDADAS PARA CUMPLIR REQUISITO DEL PODER -SE INCORPORA REPLICA A LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE RECURSO REPOSICIÓN -INTEGRA LITIS CON MARÍA LUISA ORTIZ DE OVALLE

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. CREACION PROCESO BANCO AGRARIO

Solicita la parte actora, creación del proceso judicial en el portal web del Banco agrario para proceder con la consignación del valor estimativo de la indemnización. Al efecto, ha de advertirse que, sobre tal situación se resolvió por la secretaría del Despacho, en forma favorable al demandante.

2. SOLICITUD INSCRIPCION MEDIDA –

Teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 214-12745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – Guajira, se encuentra ordenada por auto del 12 de septiembre de 2022 y que se expidió el oficio por secretaria del juzgado para tal fin, obteniéndose respuesta desfavorable, esto es, **nota devolutiva** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹, expídase un nuevo oficio comunicando la medida cautelar con la advertencia que, el inmueble objeto de cautela se encuentra registrado como propiedad del señor

¹ Archivo 17



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lacides Enrique Ovalle Pitre, quien fue demandado a través de sus herederos determinados e indeterminados. Oficiéase en tal sentido.

3-. DISPONE NOMBRAMIENTO CURADOR PARA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LACIDES ENRIQUE OVALLE PITRE.

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de LACIDES OVALLE PITRE, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem al abogado **Mauricio Ortiz Rojas** con T.P. 211.317 del C.S. de la J., localizable en el correo electrónico cjiabogados1@gmail.com. El envío de la comunicación informando la designación estará a cargo de la parte demandante.

4-. PAGO DEL ESTIMATIVO A INDEMNIZAR POR LA ENTIDAD

Se ordena incorporar al expediente el comprobante de depósito judicial por la suma de \$37.367.254 como estimativo que la entidad presenta correspondiente a la indemnización que por efecto de la servidumbre objeto de este proceso se impone por ley.

5-. RESUELVE SOBRE NOTIFICACIONES

---Se **incorpora al expediente citación** para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO², ILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ³ y MARIA FANNY OVALLE ORTIZ⁴, el día 26 de septiembre de 2022, llevada a cabo en debida forma y con la

² Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira

³ Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira

⁴ Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

anotación que, el destinatario reside o labora en la dirección indicada (Art. 291 C.G.P.).⁵

Así mismo, la parte demandante anexa al proceso **notificaciones por aviso** enviadas a los señores CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO⁶, ILIANA LUCIA OVALLE ORTIZ⁷ y MARIA FANNY OVALLE ORTIZ⁸, con constancia de ser recibidas el 14 de noviembre de 2022 cumpliendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, y cuya notificación se entiende surtida al finalizar el 15 de noviembre de 2022⁹.

6-. REPLICA A LA DEMANDA Y REQUERIMIENTO

El abogado Leonel Antonio Peñaranda Madera con T.P. 78.675 del C.S. de la J., el 18 de noviembre de 2022, presenta escrito de contestación a la demanda en representación judicial de las señoras **María Fanny Ovalle Ortiz** e **Iliana Lucia Ovalle Ortiz**¹⁰. Sin embargo, los poderes conferidos por éstas, carecen de presentación personal y tampoco cumplen con la trazabilidad de datos prevista en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022¹¹.

Por consiguiente, se le **requiere** para que se aporte el documento en legal forma, concediendo el término de **5 días hábiles** para que se subsane el defecto señalado so pena de no poderse reconocer personería y tenerse por no contestada la demanda.

⁵ Archivo 10.

⁶ Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira

⁷ Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira

⁸ Calle 14 # 19 – 101, Municipio de Fonseca – La Guajira

⁹ Archivos 14 y 15

¹⁰ Archivo 13

¹¹ Archivos 13.1. y 13.2.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7-. RSUELVE SOBRE RÉPLICA A LA DEMANDA DEL CODEMANDADO CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO.

El codemandado **Crhistopher Enrique Ovalle Romero**, el 17 de noviembre de 2022, se contactó electrónicamente con el Despacho solicitando ser notificado de la demanda en su contra. Aunado a ello, advierte que se encuentra en Estados Unidos desde hace 5 años y no cuenta con dirección física en Colombia.

Así mismo, el 17 de noviembre de la pasada anualidad, actuando en causa propia, **contestó la demanda**¹², **formuló reposición contra el auto admisorio**¹³ y **solicitó la integración de litisconsorcio necesario**¹⁴, escritos presentado en oportunidad legal acorde con la notificación por aviso surtida por la parte demandante el 15 de noviembre de 2022. Orden de ideas que permite **denegar** la solicitud de notificación por hallarse ya notificado.

En consecuencia, se incorpora la réplica a la demanda como el escrito de reposición contra el auto admisorio, del cual, por la secretaría del Despacho, **córrase traslado** de la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

8-. INTEGRA LITIS CONSORTE NECESARIO

De cara a la solicitud de integrarse el litisconsorcio necesario por pasiva con la señora María Luisa Ortiz de Ovalle, le asiste razón al demandado en el deber de convocarse a quien en vida fue la esposa del señor Lacides

¹² Archivo 12

¹³ Archivo 12.1.

¹⁴ Archivo 12.2.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Enrique Ovalle Pitre. Por lo anterior, se ordena la comparecencia de ésta, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

- Por lo desarrollado en esta providencia, téngase como resuelta la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora¹⁵.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438e8df0592e48350a7da955c257dada89deea7c69332c489ed57762db4e71fe**

Documento generado en 26/01/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁵ Archivo 16